

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 2 de febrero de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Cristóbal CONTRERAS OCAÑA, en representación del Unión Rugby Almería, en calidad de Delegado, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 15 de diciembre de 2021 acordó sancionar al jugador Santiago RULLO, licencia 0115150, con cinco (5) partidos de suspensión de licencia federativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En fecha 12 de diciembre de 2021, tuvo lugar el encuentro correspondiente a División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes Pozuelo Rugby Union y Unión Rugby Almería Playcar, en el cual, el árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 79 de juego se produce una acción juego sucio contra un receptor de la pelota del equipo B. Ante esa acción se produce un tumulto de jugadores y aunque pito reiteradamente para detener el juego y separar los jugadores, el jugador 18 del equipo B 0115150 RULLO, Santiago Ismael, viene de lejos y golpea por la espalda a un jugador contrario en zona de cabeza cuello. Ante esta acción jugador 17 del equipo A 1243777 MARIN, Enmanuel, acude también desde lejos para agarrar y perseguir al jugador del equipo B y golpearle con el puño en la cara cayendo juntos al suelo y permaneciendo agarrados.

Todos los jugadores implicados pueden seguir jugando el partido. Los jugadores al finalizar el partido pasan por el vestuario para pedir disculpas.”

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 15 de diciembre de 2021 acordó lo siguiente:

“PRIMERO. – SANCIONAR con cinco (5) partidos de suspensión al jugador nº 18 del Club UR Almería, Santiago Ismael RULLO, licencia nº 0115150, por agredir a un rival en la cabeza, sin consecuencia de daño o lesión y acudiendo desde la distancia (Falta Grave, Art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC”.

Los argumentos en los que fundamento su resolución fueron los siguientes:

“PRIMERO. – De acuerdo con la primera acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 18 del Club UR Almería, Santiago Ismael RULLO, licencia nº 0115150, por agredir a un rival en la cabeza, sin consecuencia de daño o lesión, acudiendo desde la distancia y con el juego parado, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC:



“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:

[...]

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

Si bien el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, y procede aplicar la atenuante que figura en el artículo 107.b) del RPC, también consta que el jugador acudió desde distancia ostensible para cometer la infracción y la agresión se realiza estando el juego parado, lo cual resulta en que concurren dos agravantes de acuerdo con el artículo 89 in fine del RPC, por lo que le corresponde al mencionado jugador una sanción de cinco (5) partidos de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO. – *El artículo 104 RPC, dispone que:*

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procede sancionar al Club UR Almería con una (1) amonestación”.

TERCERO.- *Contra este acuerdo recurre ante este comité el Club Unión Rugby Almería alegando lo siguiente:*

“El Comité Nacional de Apelación, en reunión de 12 de enero de 2021 y en relación con el acuerdo dictado por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de 15 de Diciembre de 2021 sobre el partido Pozuelo Unión Rugby y Unión Rugby Almería,, ha dictado resolución sobre el recurso presentado por Pozuelo, ante el Comité nacional de Apelación, solicitando la disminución de la sanción impuesta a su jugador Emmanuel Marin (5 partidos).

En dicha resolución se rebaja la sanción a 4 partidos.(Artículo 89.5.c RPC)

El club Pozuelo R.U. presenta en su recurso imágenes de las que no disponía Unión Rugby Almería, ya que la retransmisión por streaming no ofreció esos minutos de partido.

Este club entiende que,, según el acta, la acción de uno y otro jugador fue similar por lo que el CNDD sancionó a ambos con 5 partidos de suspensión. (Artículo 89.5.c RPC)

Por ello también entiende que si al jugador de Pozuelo, Emmanuel Marín; se le ha rebajado la sanción a 4 partidos debe hacerse lo mismo con la sanción impuesta al jugador de Unión Rugby Almería, Santiago Rullo”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El Club apelante manifiesta en su escrito que debido a que en la resolución de este comité de 12 de enero de 2022, se rebaja la sanción impuesta al jugador del Club Pozuelo Rugby Unión a cuatro (4) partidos, entienden debería hacerse lo mismo con la sanción impuesta al jugador Santiago RULLO, perteneciente al Club Unión Rugby Almería.

Sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 85 del Reglamento de Partidos y Competiciones, se establece un plazo para recurrir los acuerdos del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de cinco días hábiles desde la notificación del acuerdo recurrido. Así, en este caso, habiendo sido el acuerdo impugnado por el Club Unión Rugby Almería notificado el 15 de diciembre de 2021, se recibe el recurso presentado por el Club apelante en la fecha del 19 de enero de 2022. Es decir, el recurso presentado es extemporáneo pues se ha realizado fuera del plazo contemplado para que pueda tener efecto.

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar, por extemporáneo el recurso presentado por Don Cristóbal CONTRERAS OCAÑA, en representación del Club **Unión Rugby Almería**, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 15 de diciembre de 2021 acordó SANCIONAR con cinco (5) partidos de suspensión al jugador nº 18 del Club Unión Rugby Almería, Santiago Ismael RULLO, licencia nº 0115150, por agredir a un rival en la cabeza, sin consecuencia de daño o lesión y acudiendo desde la distancia (Falta Grave, Art. 89.5.c) RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 2 de febrero de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario